

cluyendo expresamente del fallo la previa declaración de inadmisibilidad que contiene; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28777 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 48 de 1975, interpuesto por «La Montañanesa, Sociedad Anónima», sobre impuesto de compensación de precios del papel prensa, primer trimestre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 48 de 1975, instados en nombre y representación de la Sociedad «La Montañanesa, S. A.», sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de diciembre de 1974, referente a liquidación en concepto de impuesto de compensación de precios del papel prensa, correspondiente al primer trimestre de 1974 e importe de 1.407 890 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Montañanesa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que, a su vez, desestimó el de alzada deducido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de doce de septiembre de igual año, denegando la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en la reclamación número doscientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones ambas que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico, y segundo, no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28778 *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Órdenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio; computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», para la ampliación de la almazara que tiene instalada en Belmez de la Moraleda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa del Campo «La Unidad», para la ampliación de la almazara emplazada en Monterrubio de la Serena (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28779 *ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa «Nuestra Señora de la Soledad» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de octubre de 1977, por la que se declara a la Empresa Cooperativa «Nuestra Señora de la Soledad» comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Aceuchal (Badajoz), incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa «Nuestra Señora de la Soledad» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28780 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recada en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Logroño.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial «Cascajos». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28781 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se desiste de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander).*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de Urbanización en orden al desestimiento de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander).

Vista la propuesta del citado Instituto de fecha 18 de octubre de 1977;

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ha resuelto desistir de las actuaciones en el polígono industrial «La Loma», de Castro Urdiales (Santander), que los terrenos que hubieren sido expropiados reviertan a sus titulares y que esta resolución sea notificada en forma legal a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28782 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por «Inmobiliaria Garona, S. A.», representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de julio de 1970, sobre multa de 50.000 pesetas, se ha dictado el 23 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la cuestión de fondo en autos planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Garona, S. A.», contra una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, impuesta a la mencionada Sociedad por autoridad administrativa del Ministerio de la Vivienda; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28783 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Madrid Duque, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1970, sobre realización de obras; se ha dictado el 30 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Antonio Madrid Duque, frente a la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Madrid, del Ministerio del ramo, de quince de abril del mismo año, ordenando la realización de determinadas obras al actor en la finca a que este proceso se contrae, debemos declarar y declaramos que el acuerdo recurrido es conforme a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28784 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Agustín Rodríguez Fernández y cinco más, representados por el Procurador don Federico Pinilla Páco, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado,